

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001253-2025 DE MIÉRCOLES, 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de julio de 2025, a la empresa C.I. COWALL S.A.S. (CONSTRUCTION WORLD ALLIANCE) con Nit 900017295-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00827-2025, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día jueves 10 de julio de 2025, se realizó visita a las instalaciones de la empresa C.I. COWALL S.A.S. (CONSTRUCTION WORLD ALLIANCE) identificada con NIT N° 900017295- 5, ubicada en Mamonal Km 6 Parque Industrial TLC de las Américas - PARQUIAMÉRICA Manzana J Patio J2. la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°20'28.333"N - 75°29'25.687"W (ver Figuras 1).

Se registra que la empresa trasladó sus operaciones a otra bodega dentro del mismo parque industrial PARQUIAMÉRICA, previamente ubicada en el lote D.

La empresa está ubicada en un lote dentro de la Mz J de Parquiamerica, un espacio que comparte con otra compañía llamada Servicios Logísticos Integrales de Colombia SAS. El terreno total abarca una superficie de 10.600 m², de los cuales C. I. COWALL SAS utiliza una sección de 1.000 m².

En la figura 2 se presenta el área total delimitada del patio, mientras que en la figura 3 se detalla el espacio ocupado por la empresa C. I. COWALL SAS.



Figura 2. Área total del Patio.



Figura 3. Área ocupada por C.I. COWALLSAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta con Clasificación de Actividades Económicas – CIIU las siguientes:

- Actividad principal código CIIU: 2511 “Fabricación de productos metálicos para uso estructural”.
- Actividad secundaria código CIIU: 4330 “Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil”
- Otras actividades código CIIU: 4390 “Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil” y 7020 “Actividades de consultoría de gestión”

La visita fue atendida por la administradora de empresas la señora Lesly Rodríguez, en calidad de Jefe del Departamento Administrativo.

C.I. Cowall S.A.S. (Construction World Alliance) es una empresa establecida en Colombia, cuya sede principal se encuentra en Cartagena de Indias. Se dedica al sector de Fabricación de Metales Estructurales y fue fundada el 1 de abril de 2005. En la actualidad, cuenta con un equipo de 10 empleados.

La empresa se dedica a la compra, venta y alquiler de contenedores tipo oficina de 20 y 40 pies, complementando sus servicios con la fabricación de módulos personalizados diseñados según los requerimientos específicos de cada cliente. Además, ofrece el alquiler de oficinas móviles, las cuales están diseñadas en forma de contenedores compatibles con camiones, facilitando así un transporte más ágil, práctico y rentable.

La empresa maneja dos grandes proyectos que son: Contenedores y Centro de Costos.

CI Cowall S.A.S opera en un espacio subarrendado que incluye un contenedor adaptado como oficina y un área abierta utilizada como patio para sus operaciones (ver Figuras 4 y 5).

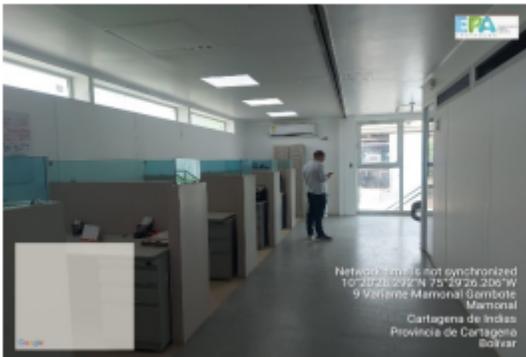


Figura 4. Oficinas.



Figura 5. Área del Patio.

En el momento de la inspección, se constató que la empresa estaba funcionando de manera habitual. No se detectaron olores desagradables, el ruido generado se mantenía dentro del área sin afectar el exterior, y no se observaron emisiones de partículas, humo o vapores.

Para realizar labores de transporte y manejo de carga, CI Cowall S.A.S cuenta con servicios subcontratados de transporte y montacargas.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

C.I. COWALL S.A.S. se encuentra en clasificada como pequeña, de acuerdo con lo establecido en la sección 1 y 2 del Decreto 957 de 2019 expedido por la Presidencia de la República, donde se estipula que el criterio para determinar el tamaño de una empresa es por “las ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales”, esta clasificación fue ratificada en copia de la Cámara de comercio expedida el 08/07/2025 y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

compartida durante la visita de control y seguimiento. Por lo anterior la empresa no está obligada a conformar Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo con lo descrito en la Sentencia 486 de 2009.

La empresa no lleva a cabo auditorías ambientales, ni externas ni internas. Sin embargo, cuenta con una responsable que supervisa los aspectos relacionados con el medio ambiente: la señora Patricia Murcia, quien ocupa el cargo de Jefa de Recursos Humanos.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

C.I. COWALL S.A.S. Se generan aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de dos baños, las cuales son transportadas a través de un sistema de tuberías hacia la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) del Parque Industrial Parquiamérica. Una vez tratadas, estas aguas son descargadas en un canal de drenaje pluvial que fluye hacia el Canal Policarpa I y, finalmente, desemboca en la Bahía de Cartagena.

El Parque Industrial Parquiamérica cuenta con un Permiso de Vertimiento otorgado por esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución N° EPA-RES-00312-2024 del martes, 30 de abril de 2024 a la Sociedad Parque Industrial Parquiamérica Propiedad Horizontal, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

C.I. COWALL S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas – ARnD en el desarrollo de su actividad económica.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

C.I. COWALL S.A.S. realiza la separación del residuo sólido aprovechable de la chatarra, la cual es posteriormente vendida y entregada a una chatarrería. Sin embargo, no se presentó en la visita el certificado de entrega correspondiente ni se expidió un recibo o una relación formal de salida que respaldara la entrega.

Adicionalmente, se evidenció una disposición inadecuada de residuos aprovechables en las canecas ubicadas en el patio. En el punto ecológico se observó que no se estaba cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 2184 de 2019, que modifica la Resolución 668 de 2016 y establece medidas para el uso racional de bolsas plásticas, además de otras disposiciones. En particular, el artículo 4 establece la obligatoriedad de implementar un código de colores en todo el territorio nacional para la correcta separación de residuos sólidos en la fuente, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
- b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

A partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS. (Ver Figura 9 y 10)

La empresa no cuenta con un centro de acopio temporal para estos residuos ni con puntos ecológicos como un área designada y señalizada que facilite la correcta gestión de residuos, que promueva la separación y el reciclaje. Este punto puede constar de varios contenedores o canecas, cada uno con una función específica para distintos tipos de residuos, como reciclables, orgánicos y no aprovechables. Su objetivo es concientizar sobre la separación de residuos y facilitar la labor de reciclaje de la empresa.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

C.I. COWALL S.A.S. durante la visita se constató que no se estaban generando residuos peligrosos, dado que los grandes proyectos de la empresa se estaban ejecutando fuera de sus instalaciones, específicamente en otras ciudades.

Se observaron en pequeñas cantidades unos envases vacíos de pinturas en base de agua y aceite, indicando que estos son recogidos por el servicio público de aseo, gestionado por Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P.

Cabe señalar que la empresa no dispone de un área de almacenamiento temporal para residuos peligrosos.

EMISIONES

C.I. COWALL S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA)

C.I. COWALL S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA toda vez que no genera residuos peligrosos con una cantidad igual o superior a 10 kg al mes.

SUBSISTEMA PCB

C.I. COWALL S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE CAPACITACIONES

C.I. COWALL S.A.S. realiza capacitaciones a la totalidad de los empleados, incluyendo temáticas como atención a emergencias, separación de residuos, gestión de residuos, uso racional del agua y energía. La empresa no cuenta con un plan de capacitaciones.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

C.I. COWALL S.A.S. presenta el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres junto con el Procedimiento del Plan de Emergencias y Contingencias que estaba asociado a la bodega anterior. Este documento fue revisado durante la visita, pero no está elaborado conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 2157 de 2017. "Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad".

La empresa cuenta con equipos y herramientas para atender emergencias y contingencias, el personal está capacitado para dar cumplimiento a este plan contando con las siguientes herramientas: Extintores, señalización, salidas de emergencias, camilla, botiquín de primeros auxilios tipo A (1) y un punto de encuentro. La empresa realiza capacitaciones con la ARL y cuenta con una brigada integral: Primeros Auxilios, Contra Incendios y Evacuación.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. CI COWALL SAS debe,

1.1. Establecer un área temporal para el almacenamiento de residuos sólidos aprovechables que cumpla con las siguientes condiciones: estar bajo techo, contar con señalización adecuada, tener piso de cemento y disponer de identificaciones claras para cada tipo de residuo. Todo esto debe implementarse en un plazo máximo de 60 días calendario.

1.2. Disponer de puntos ecológicos en las áreas de patio y oficina que facilite la adecuada gestión y separación de residuos sólidos. Todo esto debe implementarse en un plazo máximo de 60 días calendario.

1.3. Entregar los residuos sólidos aprovechables a un gestor autorizado y presentar los certificados de entrega y disposición correspondientes durante cada visita de control y seguimiento. Estos documentos serán verificados nuevamente en la próxima visita.

1.4. Implementar un plan anual de capacitaciones en temas ambientales, incluyendo como anexos las actas correspondientes y evidencia fotográfica de las sesiones realizadas. Estos documentos deberán estar disponibles para su revisión durante la próxima visita programada.

1.5. Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), teniendo en cuenta las nuevas instalaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 2157 de 2017. Su revisión se llevará a cabo durante la próxima visita.

1.6. Se debe reforzar el orden y la limpieza en el área del patio, ya que esta labor será revisada en la próxima visita.

1.7. Disponer de una bodega adecuada para almacenar los materiales requeridos en el desarrollo de su actividad económica, especialmente las pinturas, asegurándose de que no estén colocadas directamente en el suelo. Este aspecto será evaluado durante la próxima visita.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que los [artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 2157 de 2017 establecen los lineamientos para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas \(PGRDEPP\)](#). Estos artículos, que hacen parte del decreto que adopta directrices para la elaboración de estos planes, detallan cómo se deben desarrollar los procesos de gestión del riesgo (conocimiento, reducción y manejo de desastres) en el contexto de la entidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JOSE MARIA PEREZ GAVIRIA , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa C.I. COWALL S.A.S. (CONSTRUCTION WORLD ALLIANCE) ,con Nit 900017295-5 ubicado en Via Mamonal Km 6 Centro Industrial ParquiAmerica Bod J Pto J2 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa C.I. COWALL S.A.S. (CONSTRUCTION WORLD ALLIANCE), con Nit 900017295-5, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1.1. Establecer un área temporal para el almacenamiento de residuos sólidos aprovechables que cumpla con las siguientes condiciones: estar bajo techo, contar con señalización adecuada, tener piso de cemento y disponer de identificaciones claras para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cada tipo de residuo. Todo esto debe implementarse en un plazo máximo de 60 días calendario.

1.2. Disponer de puntos ecológicos en las áreas de patio y oficina que facilite la adecuada gestión y separación de residuos sólidos. Todo esto debe implementarse en un plazo máximo de 60 días calendario.

1.3. Entregar los residuos sólidos aprovechables a un gestor autorizado y presentar los certificados de entrega y disposición correspondientes durante cada visita de control y seguimiento. Estos documentos serán verificados nuevamente en la próxima visita.

1.4. Implementar un plan anual de capacitaciones en temas ambientales, incluyendo como anexos las actas correspondientes y evidencia fotográfica de las sesiones realizadas. Estos documentos deberán estar disponibles para su revisión durante la próxima visita programada.

1.5. Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), teniendo en cuenta las nuevas instalaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 2157 de 2017. Su revisión se llevará a cabo durante la próxima visita.

1.6. Se debe reforzar el orden y la limpieza en el área del patio, ya que esta labor será revisada en la próxima visita.

1.7. Disponer de una bodega adecuada para almacenar los materiales requeridos en el desarrollo de su actividad económica, especialmente las pinturas, asegurándose de que no estén colocadas directamente en el suelo. Este aspecto será evaluado durante la próxima visita.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000827 del 21 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa C.I. COWALL S.A.S. (CONSTRUCTION WORLD ALLIANCE), con Nit 900017295-5, al correo electrónico cowall@cowallint.com analista@cowallint.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

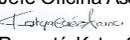
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA